

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULADO No. 2019-00236
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO CARRILLO MOLANO
DEMANDADOS: FANNY RODRÍGUEZ Y OTROS

Conforme a las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a los demandados, **NIKOL JULIANA SOLANO RODRÍGUEZ y ANDRÉS SOLANO RODRÍGUEZ** a la dirección allegada en el libelo demandatorio **carrera 2 No. 6-39 del municipio de Lenguaque, Cundinamarca**, por medio de la empresa de correos "472" con certificación, para **ANDRÉS SOLANO RODRÍGUEZ. No reside. Reside en Bogotá** y para **NIKOL JULIANA SOLANO RODRÍGUEZ. Rehusado por ser menor de edad.** -fls. 91 a 95-, y de acuerdo a lo pedido por la profesional del derecho y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **ANDRÉS SOLANO RODRÍGUEZ**, a fin de **notificarle el auto mandamiento de pago** fechado once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019) -fl 34-.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Con respecto a la demandada **NIKOL JULIANA RODRÍGUEZ SOLANO**, por ser menor de edad, según se puede desprender de las documentales que obran dentro de los ejecutivos acumulados, el apoderado del demandante, eleve la petición respectiva.

CUARTO: Con respecto a decretar el emplazamiento a los **herederos indeterminados** del señor **EDGAR MAURICIO SOLANO BOHÓRQUEZ (q.e.p.d.)**, éste emplazamiento ya fue ordenado, mediante providencia fechada once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), por lo que el profesional del derecho debe dar cumplimiento a lo allí resuelto.

QUINTO: Con relación a que no se tuvo en cuenta las notificaciones enviadas a la carrera 2 No. 6-39 en providencia anterior; estese a lo allí resuelto.

SIXTO: NOTIFICAR ésta providencia conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

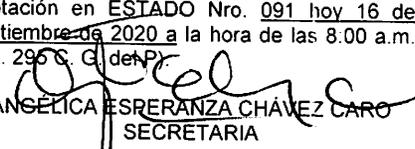
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

(3 autos)

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por
anotación en ESTADO Nro. 091 hoy 16 de
septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 a.m.
(Art. 296 C. G. del P.)

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA

92

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULADO NUMERO 2019- 00236
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO CARRILLO MOLANO
DEMANDADOS: FANNY RODRÍGUEZ CASTAÑEDA y OTROS

Estar a lo ordenado en providencia de ésta misma fecha cuadernos número 2 Ejecutivo número 2019-00510, mediante la cual se está ordenando el secuestre del vehículo con placa **CZW – 566**.

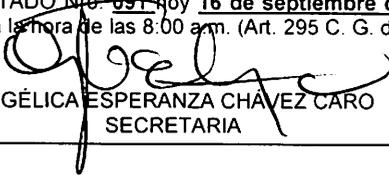
NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C.

(3autos).

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~091~~ hoy 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULADO NUMERO 2019-00510
DEMANDANTE: ROMÁN ROMERO BARRANTES
DEMANDADOS: FANNY RODRÍGUEZ CASTAÑEDA y OTROS

Conforme con la comunicación allegada por el Patrullero César Alberto Delgado Torres, Integrante de la Policía de Lenguazaque, mediante el cual deja a disposición de éste Juzgado el vehículo con placa **CZW - 566**, documental obrante a folio 92 del cuaderno número 2 del ejecutivo acumulado número 2019-00236, rodante objeto de cautela dentro del proceso referenciado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque, Cundinamarca, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y señalar honorarios al (a) auxiliar de la justicia, para que lleve a cabo el secuestro del vehículo con placa **CZW - 566** y demás características consignadas en el certificado de tradición, teniendo en cuenta que el rodante objeto de medida, se encuentra inmovilizado en las instalaciones de la estación de Policía de Lenguazaque. Por secretaría librese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, a fin de que se sirvan manifestar el por qué se encuentran inscritos dos (2) embargos sobre el rodante con placa **CZW - 566** y demás características consignadas en el plenario y para procesos diferentes, conforme se puede establecer del certificado de tradición aportado. Oficiese y adjúntese copia del certificado de tradición visible a folios 12 a 14.

TERCERO: Notificar ésta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

(3autos).

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.</p> <p>La presente <u>decisión es notificada</u> por anotación en ESTADO Nro. <u>091</u> hoy <u>16 de septiembre de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).</p> <p><i>Angélica Esperanza Chávez Caro</i> ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO SECRETARIA</p>
